

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 3 de junio del año en curso, venció el día 15 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 16 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Hugo Nelson Nausa Vásquez.
Demandados:	Andrés Esparza y Ana Vianky García.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00218 00.
Auto Interl. # 753.	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 3 de junio del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 8 de junio de 2021**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 4 de junio hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 15 de junio del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial del señor **Hugo Nelson Nausa Vásquez**, en contra de los señores **Andrés Esparza** y **Ana Vianky García**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 090



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**